



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SAS-15-

0004956

**AB. CARLOTA CAMACHO COELLO**  
**ASESORA DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE COMPAÑÍAS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Resolución No. **SCV-INC-DNASD-SD-14-0030173** del 17 de noviembre del 2014 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Cristóbal el 26 de junio de 2015, se declaró la disolución de varias compañías, entre las que se encuentra **GALÁPAGOS OCEAN EXPEDITIONS S.A. GAOCEXP**, por encontrarse incurso en lo previsto en el tercer inciso del artículo 360 de la Ley de Compañías;

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el artículo 374 de la Ley de Compañías establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación;

**QUE** el artículo 48 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, señala que en el proceso de liquidación, que se inicia con la inscripción en el Registro Mercantil y hasta antes de la inscripción de la resolución que ordena la cancelación del acto fundacional, cualquiera que haya sido la causa de la disolución, la compañía podrá reactivarse, previo el cumplimiento de las solemnidades previstas por la ley y siempre que el Superintendente o su delegado considere que se ha superado la causa que motivó la disolución, y que no han aparecido otra u otras que puedan determinar la persistencia del estado de liquidación;

**QUE** en cumplimiento a las referidas disposiciones, la compañía **GALÁPAGOS OCEAN EXPEDITIONS S.A. GAOCEXP "EN LIQUIDACIÓN"**, ha presentado tres testimonios de la escritura pública de reactivación, otorgada ante la Notaria Trigésima Séptima el cantón Guayaquil, el 16 de octubre del 2015, con la respectiva solicitud;

**QUE** la compañía ha cumplido con las obligaciones pendientes para con esta Institución;

**QUE** luego de la revisión realizada a dicha escritura pública, se ha emitido el informe favorable No. **SCVS-INC-DNASD-SAS-15-1846 M** de 10 de diciembre del 2015, para la aprobación de la mencionada reactivación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución ADM-15-004 del 25 de marzo de 2015.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la reactivación de la compañía **GALÁPAGOS OCEAN EXPEDITIONS S.A. GAOCEXP "EN LIQUIDACIÓN"**, por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía: a) Inscriba la presente Resolución en el Registro

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre (esquina)  
Teléfonos: (04) 3728500  
www.supercias.gob.ec



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador, si aplicare al caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, tome nota la presente Resolución en el Registro a su cargo.

**ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR** terminado el proceso de liquidación y sin efecto el nombramiento de Liquidador, según corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que se remita copia de esta Resolución al Director Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a la Subdirección de Registro de Sociedades copia certificada de la escritura referida.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil,

11 DIC 2015

  
**AB. CARLOTA CAMACHO COELLO**  
**ASESORA DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE COMPAÑÍAS**

|             |
|-------------|
| CCC / DOS 4 |
| Exp. 143804 |
| T. 41792-15 |

